L

a noción de control interno nos acompañó todo el siglo XX. Su división en control interno contable y control interno administrativo también tiene muchos años; contra su manejo separado reaccionó con éxito el documento [*Internal Control — Integrated Framework*](http://www.coso.org/IC.htm), propuesto por el Committee of Sponsoring Organizations’ (COSO). Este documento penetró prontamente las normas de auditoría generalmente aceptadas. Si se revisa la cuestión desde un punto de vista histórico, se advertirá que existiendo en la literatura la distinción entre los dos elementos del control interno, nuestra legislación (artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410.htm)) no se refirió exclusivamente al control interno contable, como sucede en algunos países.

Los planteamientos de COSO fueron inicialmente recogidos por el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.cijuf.org.co/CTCP/pronunciamientos/PRONUNC7.pdf); posteriormente algunas entidades de supervisión reprodujeron sus conceptos básicos en varias circulares. En cuanto al sector gobierno, recuérdese que el concepto logró [consagración constitucional](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf) en 1991, año a partir del cual se viene desarrollando, siguiendo los derroteros fijados por la [Ley 87 de 1993](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=300). Según se lee en la [Guía de Auditoría para Entidades Públicas](http://portal.dafp.gov.co/mod/retrive_docu_noti?no=186) “(…) *Se debe precisar que los principios y orientaciones del modelo COSO constituyen la base para el desarrollo y aplicación en Colombia del modelo estándar de control interno (MECI) que actualmente se encuentra vigente.* (…)”. De hecho uno de los considerandos del [Decreto reglamentario 943 de 2014](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=59048) reconoce: “*Que los referentes internacionales, en especial el COSO, han sido actualizados en los últimos años lo que evidencia la necesidad de revisar y actualizar el MECI, con el fin de permitir su mayor entendimiento y facilitar su implementación y fortalecimiento continuo en las entidades públicas, el cual se basa, entre otros aspectos, en el fortalecimiento de herramientas que faciliten el control de la implementación y evaluación de las políticas públicas;*”. El literal k) del artículo 3 de la [Ley 298 de 1996](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1996-ley-298.doc) le asigna, al Contador General de la Nación, entre otras funciones, la de “*Diseñar, implantar y establecer políticas de Control Interno, conforme a la Ley*”. En desarrollo de esta facultad, el Contador ha puesto a consideración del público un proyecto de resolución, “[*Por la cual se modifica el Procedimiento de control interno contable y de reporte del informe anual de evaluación a la Contaduría General de la Nación*](http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/modernizacion-rcp/comentarios)”.

Con la expedición del [Decreto reglamentario 302 de 2015](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2015-decreto-302.pdf), se ha establecido un concepto de control interno para todas las organizaciones del sector privado, adoptando la definición de COSO y varios de sus conceptos. La ISA (NIA) 265 enseña: “(…) 2. *Al realizar la identificación y valoración del riesgo de incorrección material el auditor debe obtener conocimiento del control interno relevante para la auditoría4. Al efectuar dichas valoraciones del riesgo, el auditor tiene en cuenta el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría adecuados a las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno.* (…)”.

*Hernando Bermúdez Gómez*